

C.P. VIC. ORD. 12.000/ 366 /VRS.

ESTABLECE COMPOSICIÓN DE LAS DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PUERTO, PARA NAVES ESPECIALES Y ARTEFACTOS NAVALES DENTRO DE LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

TALCAHUANO, 06 SEPTIEMBRE 2011.

VISTOS: El Decreto Ley N° 2.222, del 21 de mayo 1978, Ley de Navegación, Título VI, párrafo N°2; D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de Junio 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, Capítulo VI; D.S. (M.) N° 31, del 14 de enero 1999, "Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves; y la Circular O-71/019, del 24 de diciembre 1990, que Establece Procedimientos para la Determinación de la Dotación Mínima de Seguridad de las Naves Pesqueras sobre 50 T.R.G.

R E S U E L V O :

1. **ESTABLÉCESE**, la composición de las Dotaciones Mínimas de Seguridad en puerto, para las Naves Especiales y Artefactos Navales dentro de la Bahía de San Vicente.
2. La permanencia de las Dotaciones Mínimas de Seguridad a bordo de las Naves Especiales y Artefactos Navales, es obligatoria en todo momento y su número estará definida de acuerdo al lugar de fondeo o atraque, condición de tiempo local y operación realizada por la nave.
3. Se define como saco interior de la Bahía de San Vicente, la porción de agua comprendida entre la costa y la línea imaginaria que tangentea a la Punta Noreste del sitio N° 1 de S.V.T.I. con el Pontón "Aquamarina" de la Pesquera Landes.
4. Las dotaciones Mínimas de Seguridad estarán definidas como se indican a continuación:
 - a) Dotaciones Mínimas de Seguridad, para naves especiales:

Condición	Tiempo Normal/ Variable	Mal Tiempo / Temporal
A la gira dentro del saco interior.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T.N.E.	02 Of. de Cubierta 02 Of. de Máquinas 04 T.N.E.
Atracado a muelle o pontón.	01 Of. de Máquinas 01 T.N.E.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 02 T.N.E.
Faena de carga y descarga atracado a muelle o pontón.	01 Of. de Cubierta 01 Of. de Máquinas 01 T.N.E.	02 Of. de Cubierta 02 Of. de Máquinas 04 T.N.E.

b) Dotaciones Mínimas de Seguridad para Pontones / Yomas.

- 01 T.N.E.

5. El personal que cumpla las funciones de Dotación de Seguridad en los Pontones, no podrá realizar actividades que signifiquen su ausencia en el Artefacto Naval, para la ejecución de las labores de "Panguero" se deberá contar con personal calificado con matrícula mínima en la calidad de Tripulante de Nave Menor.
6. Las naves que se encuentren atracadas a un Pontón, deberán tener la precaución de no sobrepasar por ningún motivo las capacidades de fondeo establecidas para el Artefacto Naval.
7. Para el caso de las naves que se encuentren a la gira y abarloadas entre sí (sin faenas de carga/descarga), dentro del saco interior del puerto, en condición de tiempo normal/variable, podrá existir una dotación de seguridad mixta para un máximo de dos naves, conformada por:
 - 01 Oficial de Cubierta (para ambas naves).
 - 01 Oficial de Máquinas, por cada nave.
 - 01 T.N.E., por cada nave
8. En el caso de las naves atracadas a muelles (sin faenas de carga/descarga), dentro del saco interior del puerto, podrá existir una dotación de seguridad mixta, ante condiciones de tiempo normal/variable, para un máximo de dos naves, compuesta por:
 - 01 Oficial de Máquinas (para ambas naves).
 - 01 T.N.E. por cada nave.
9. Cualquier situación que amerite maniobras menores dentro del saco interior del puerto, tales como: cambios de sitio de atraque desde muelles a pontones o a naves abarloadas a la gira y viceversa para faenas varias, podrán efectuarla previo conocimiento de la Autoridad Marítima con la siguiente dotación:
 - 01 Oficial de Cubierta.
 - 01 Oficial de Máquinas.
 - 02 T.N.E.
10. Para la composición de las dotaciones consignadas anteriormente, no podrán emplear personal de Oficiales y Tripulantes que cumplan funciones de Guardia de Seguridad en otras naves surtas en la Bahía.

11. Todo movimiento de la nave no contemplado en el punto anterior deberá ser ejecutado con el personal establecido en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, el cual deberá encontrarse embarcado, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la reglamentación marítima vigente.
12. Las naves atracadas o abarloadas al Dique Marco, serán equivalentes a las dotaciones que se encuentran en la condición de naves atracada a muelle.
13. Las Dotaciones de Seguridad para las naves que se encuentren en condición "De Para", serán determinadas a solicitud del Armador y de acuerdo a lo establecido en Circular DGTM. Y MM. O – 71 / 016 de fecha 28 Junio del 2000.
14. La presente resolución, reemplaza la Resolución C.P. VIC. ORD. 12.000/164 VRS. de fecha 14 de junio de 2010 y deja sin efecto cualquier otra disposición emanada sobre esta materia.
15. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**JUAN VILLEGAS VIRA
CAPITÁN DE FRAGATA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Pesquera Itata S.A.
- 2.- Pesquera Bio Bío S.A.
- 3.- Pesquera El Golfo S.A.
- 4.- Pesquera Landes S.A.
- 5.- Pesquera San José S.A.
- 6.- Pesquera González S.A.
- 7.- Pesquera Camanchaca S.A.
- 8.- Alimentos Marinos S.A.
- 9.- Sindicato Interempresas de Oficiales Motoristas de la M.M.N.
- 10.- Sindicato Interempresa de Trabajadores Oficiales de N.E. y Regionales M.M.N.
- 11.- G.M. (T.)
- 12.- Archivo Depto. Operaciones.